



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).
En la fecha, pasa al despacho del Acción de Tutela **2020 - 00305**. Sírvasse proveer.

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 0305 00			
ACCIONANTE	Arnulfo Espitia Paragauta	DOC. IDENT.	79.254.325
ACCIONADA	SECRETRARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DEL TRABAJO		
DERECHO	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO		
PRETENSIÓN	ORDENAR a la Secretaría Distrital de Gobierno proceda a reintegrar al accionante al cargo que desempeñaba o a uno de igual o de superior jerarquía, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto le sea reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones y haya sido incluido en la nómina de pensionados.		

AUTO ADMISORIO

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **ARNULFO ESPITIA PARAGAUTA** en contra de la **SECRETRARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a la Secretaria Distrial de Gobierno de Bogotá D.C., señor **LUIS ERNESTO GÓMEZ** y/o quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a **IVONNE LILIANA RODRIGUEZ HERRERA** en su calidad de profesional especializada Grado 22 de la Oficina Jurídica de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a **ÁNGEL CUSTODIO CABRERA** en su condición de **MINISTRO DE TRABAJO** y/o quien haga sus veces, a fin de comunicarle la admisión de esta tutela.

CUARTO: CONCEDER el término de Dos (2) días hábiles, para que las entidades accionadas ejerzan u derecho de defensa frente a las pretensiones de estabilidad laboral reforzada y reintegro planteadas por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 125 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO